

**PROYECTO DE LEY QUE OTORGA ACCIONES
DE CAPITAL A LOS USUARIOS QUE
FINANCIEN POR MANDATO LEGAL
PROYECTOS DE INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA EN ENERGÍA**

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del **Congresista YONHY LESCANO ANCIETA**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE OTORGA ACCIONES DE CAPITAL A LOS USUARIOS
QUE FINANCIEN POR MANDATO LEGAL PROYECTOS DE INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA EN ENERGÍA**

Artículo 1°.- Acciones de capital para usuarios que financian proyectos de inversión en energía.

Los usuarios finales que financien mediante cargos mensuales, o de otra periodicidad, establecidos por ley, en sus facturas de servicios públicos, los denominados ingresos garantizados anuales del inversionista, o los costos de los proyectos de inversión en infraestructura en energía tales como gasoductos, poliductos, oleoductos, polos petroquímicos, centrales hidroeléctricas, termoeléctricas, redes eléctricas de distribución, plantas de licuefacción, refinerías, y similares, tendrán el derecho de recibir acciones de capital de la empresa o consorcio titular del proyecto de inversión y del contrato de concesión correspondiente, por el monto equivalente aportado en todo el período en que se les impuso por ley esta obligación.

Dichas acciones de capital tendrán la condición de acciones de inversión, serán libremente negociables, no darán derecho a voto, darán derecho preferente a percibir dividendos anuales cuando el proyecto de inversión esté en su fase de explotación.

Artículo 2°.- Reglamento

El Reglamento de la presente Ley será emitido dentro de los sesenta días de publicada la misma.

Lima, 23 de diciembre del 2016.



YONHY LESCANO ANCIETA
Votero Titular
Bancada Acción Popular

YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Congresista de la República

ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Congresista de la República

MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Congresista de la República

ARMANDO DEL SOL
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...23...de ENERO...del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 894 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA; ENERGÍA
Y MINAS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Congresista de la República

MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Congresista de la República

ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Congresista de la República

JOHNY LESCANO ANCIETA
Vocero Titular
Banca Acción Popular



I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa de ley tiene por objeto actualizar el Proyecto de Ley N° 4579/2014-CR, presentado por el suscrito ante el Congreso anterior, por el que se propuso otorgar acciones de capital a los usuarios que financien por mandato legal proyectos de inversión en infraestructura en energía, y por ser un tema de interés nacional, requiere ser debatida y aprobada por el Congreso de la República.

El modelo de contrato de concesión de servicios públicos, infraestructura y explotación de recursos naturales, que vienen aplicando los cinco últimos gobiernos, desde que se dio la apertura de la economía peruana a un modelo liberal de atracción de la inversión extranjera, consiste en una estructura jurídica en la que se otorgan excesivas ventajas y beneficios al inversionista.

Así por ejemplo, se excluye el riesgo de su inversión, de modo que si hay pérdidas el Estado se compromete a asumirlas; es más les reconoce expresamente un "ingreso anual garantizado", el reajuste permanente de las tarifas, el restablecimiento del "equilibrio económico-financiero", el derecho a cobrar tarifas aunque la infraestructura a construirse ni siquiera esté comenzada, etc.

En este mal concebido esquema de incentivo a las inversiones "a cualquier precio" el Estado inclusive ha llegado a abdicar de sus funciones reguladoras y de "ius imperium" en los contratos de concesión, y hasta ha llegado al extremo de relajar los controles medioambientales a su mínima expresión.

En tal contexto, se ha hecho frecuente la aprobación de leyes que crean cargos o cobros a ser pagados por los usuarios finales en beneficio de los inversionistas de proyectos de gran envergadura en infraestructura, los que implican -en realidad- que el usuario final está financiando gran parte de estas inversiones a cambio de nada. En otras palabras, mediante ley, se obliga a que todos los ciudadanos subsidien una inversión privada de magnitud, cuyas utilidades serán exclusivamente para el inversionista privado.

Este es el caso de la denominada "Garantía por Red Principal" que fue establecida por la Ley N° 27133 (Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural) para el financiamiento de los gasoductos del Gas de Camisea, en beneficio de los inversionistas privados conformantes del Consorcio Camisea (Repsol, Pluspetrol, Hunt Oil, entre otros). En virtud de este mandato legal, todos los ciudadanos peruanos pagaron por varios años este cargo que llegaba en las facturas mensuales del servicio eléctrico domiciliario. En la práctica fueron inversionistas (forzosos) que aportaron cientos de millones de nuevos soles a una

inversión privada, pero que no percibieron ningún dividendo nunca, porque la ley no previó este aspecto de modo abusivo y hasta confiscatorio.

En los años siguientes hasta la fecha, se han continuado dando esta clase de leyes abusivas, por ejemplo, la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país, que crea en su artículo 2° el "cargo por afianzamiento de la seguridad energética", y otras similares. En varias de ellas, las obligadas son las empresas generadoras, transmisoras o distribuidoras; sin embargo, éstas a su turno, van trasladando el costo hasta que termina cargándose al usuario final.

Lo equitativo en estos casos, es que si por una ley se impone la obligación de que todos los usuarios finales financien parte de la infraestructura de un proyecto de envergadura en energía, se reconozcan estos aportes de capital con la correspondiente emisión de acciones; y que no siga sucediendo que todos los ciudadanos sean obligados por una norma del Estado a subsidiar a la inversión privada.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley plasma el denominado "capitalismo popular" en virtud del cual los ciudadanos se constituyen en propietarios de pequeños paquetes accionarios de proyectos de inversión de gran envergadura, a cambio de los aportes que realizan para financiar dichos proyectos, aportes que -por cierto- son obligatorios porque son establecidos por ley expresa, y generalmente se pagan mensualmente en los recibos de consumo eléctrico domiciliario.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El Proyecto de Ley le pone fin a una práctica legislativa abusiva que consiste en imponer a todos los ciudadanos mediante una ley del Congreso cargos o cobros fijos mensuales en los recibos de consumo eléctrico domiciliario para financiar los proyectos de inversión en infraestructura en energía, a cambio de nada; es decir, los usuarios hacen aportes de capital (obligatorios) a un gran proyecto de inversión en energía; pero no se les reconoce dichos aportes, de modo que terminan funcionando como subsidios forzosos al sector privado.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado: Plena vigencia de la Constitución (Política 28), y reducción de la pobreza (Política 10).